

municipal de Puebla de San Miguel (Valencia), con destino al abastecimiento de su población.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio García Labranderero con fecha 11 de noviembre de 1961.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de su comienzo.

5.^a Las obras relativas a esta concesión se declararán de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los aprovechamientos inferiores afectados.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Durante el período de construcción, y en el caso de que esta no se realice bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la inspección y vigilancia será ejercida por la citada Comisaría de Aguas.

Una vez terminadas las obras y previo aviso al Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones. No podrá dar comienzo la explotación antes que sea aprobada dicha acta por la Comisaría de Aguas del Júcar.

8.^a La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

9.^a Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso distinto del abastecimiento de la población de Puebla de San Miguel, sin que previamente se obtenga la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Valencia, 6 de noviembre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Juan Aura.—5.785.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 301.101,76 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone restaurar la zona central de la fachada, así como los paramentos y la cornisa de barbacanas del torreón de la izquierda;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 301.101,76 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución materias, 266.588,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 9.142,95 pesetas; a honorarios de Aparejados, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.742,88 pesetas; a premio de paga-

duría, 1.332,79 pesetas, y a plus de cargas familiares, 21.324,67 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de julio y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 301.101,76 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Justo, de Cuenca de Campos (Valladolid), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Justo, de Cuenca de Campos (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 700.000 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone salvar los espléndidos artesonados moriscos que lo cubren, efectuando las consolidaciones y recalce de las cimentaciones pertinentes, sustituyendo los pies derechos de madera por postes de hormigón armado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 700.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 642.519,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 8.500,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 5.100,32; a premio de pagaduría, 3.212,60 pesetas, y a plus de cargas familiares, 32.166,19 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de julio y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 700.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia parroquial de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 400.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone terminar de reparar la fachada y rehacer la torre primitiva y cuyos muros bajos han aparecido dentro de los de la torre derrumbada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 366.219,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.236,93 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.142,15 pesetas; a premio de pagaduría, 1.813,09 pesetas, y a plus de cargas familiares, 18.333,87 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto de 3 de julio y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la cátedra de «Historia y Estética de la Cinematografía» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero pasado y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la cátedra de «Historia y Estética de la Cinematografía» de la expresada Universidad:

Primero.—La cátedra de «Historia y Estética de la Cinematografía» creada por Orden ministerial de 28 de febrero del corriente año en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con las funciones determinadas en el nú-

mero segundo de dicha Orden, se dedicará a establecer relaciones de mutua colaboración con los Organismos directivos de las Semanas Internacionales de Cine Religioso y de Valores Morales y de las Conferencias Internacionales de Cine que se celebran anualmente en Valladolid, cooperando a su organización y desarrollo.

Segundo.—Para el cumplimiento de sus fines la cátedra desarrollará su función a través de las siguientes actividades:

a) Cursos monográficos sobre historia y estética de la cinematografía. Estos cursos se desarrollarán con arreglo a las dos siguientes modalidades:

1.ª Cursos de carácter general, que se celebrarán durante el período lectivo del año académico, desarrollándose con un mínimo de veinte conferencias, que distribuidas en ciclos estarán a cargo de personas especializadas en la materia objeto de la cátedra, y comprenderán además lecciones prácticas consistentes en la proyección y explicación de films relacionados con los temas expuestos en las conferencias.

2.ª Cursos especiales e intensivos, que se organizarán en las fechas próximas a la celebración de las Semanas y Conferencias Internacionales de Cine a que se alude en el número primero.

A los cursos de carácter general podrán asistir, además de los universitarios, los de Centros docentes que correspondan a otro grado de la enseñanza y todas aquellas personas que con un nivel cultural adecuado soliciten su inscripción en dichos cursos.

Al término de los cursos se expedirá un certificado de asistencia a los alumnos que hayan tomado parte de los mismos.

b) Edición de una revista de carácter científico, que se publicará trimestralmente, relacionada con los fines propios de la cátedra. Dicha revista constará fundamentalmente de tres secciones, que tendrán por contenido las materias siguientes:

1.ª Artículos de fondo sobre historia y estética cinematográfica.

2.ª Información bibliográfica.

3.ª Resúmenes de las conferencias pronunciadas y de las ponencias desarrolladas durante las Semanas Internacionales de Cine.

c) Creación y fomento de una biblioteca especializada de historia y estética del cine al servicio de la cátedra y de los alumnos que en ella se inscriben y asimismo constitución paulatina de una filmoteca antológica en la que se recojan sobre todo aquellos films de singular relieve desde el punto de vista religioso y de los valores morales.

d) Organización durante el curso de actos culturales en torno a aquellos films que se proyecten y que merezcan la atención de la cátedra por los singulares valores de carácter religioso o moral que contengan.

Tercero.—Corresponde a la Dirección de la cátedra, por delegación del Patronato, establecer y fomentar relaciones con personas u Organismos que puedan contribuir con su asesoramiento al mejor cumplimiento de su labor.

Cuarto.—El presente Reglamento tiene carácter provisional y regirá durante el curso académico 1962-63. Al finalizar dicho curso y de acuerdo con las experiencias que proporcione el funcionamiento de la cátedra, se procederá por el Patronato a formular el proyecto de Reglamento definitivo de la misma, que elevará al Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1962 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Andoain (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de